



**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Los que suscriben, Diputados **RICARDO RUBIO TORRES, LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA y CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA**, a nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

**I. Encabezado o título de la propuesta;**

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.



## II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

El día 30 de diciembre del 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México.

En citado documento, en el artículo vigésimo quinto transitorio, se estableció que los usuarios con Uso Doméstico obligados al pago de los derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, ubicados en las colonias determinadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que durante el primero, segundo y tercer bimestre del año, registren un consumo superior a los 60,000 litros, deberán pagar un 35% adicional respecto a la tarifa que corresponda del artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, debiendo publicarse dicho listado a más tardar el 21 de enero de 2022.

Con esta medida, se perjudica a 165 colonias de la Ciudad de México, pues de manera ilegal se pretende aumentar su costo de agua en un 35% más.

Ante dicha medida, resulta necesario eliminar esa disposición, a fin de evitar ese cobro inequitativo y perjudicar a miles de familias que habitan en esas 165 colonias.

## III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación



de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género<sup>1</sup>, que por analogía de razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa es derogar un artículo referente al tema del agua, el cual beneficiará a toda la población de la Ciudad de México sin distinción de género.

#### **IV. Argumentos que la sustentan;**

El día 30 de diciembre del 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México.

En citado documento, en el artículo vigésimo quinto transitorio, se estableció que los usuarios con Uso Doméstico obligados al pago de los derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, ubicados en las colonias determinadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que durante el primero, segundo y tercer bimestre del año, registren un consumo superior a los 60,000 litros, deberán pagar un 35% adicional respecto a la tarifa que corresponda del artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, debiendo publicarse dicho listado a más tardar el 21 de enero de 2022.

Con esta medida, se perjudica a 165 colonias de la Ciudad de México, pues de manera ilegal se pretende aumentar su costo de agua en un 35% adicional.

---

<sup>1</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 31 de enero de 2022 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>



Actualmente, una de cada dos personas en el planeta, viven en una ciudad. Ciudades del mundo están creciendo a un ritmo excepcional, por ejemplo: en el tiempo que le llevó leer esta frase, cuatro personas se trasladaron a una ciudad.<sup>2</sup>

De la misma forma, 93% de la urbanización se produce en los países pobres o en vías de desarrollo, y casi el 40% de la expansión urbana del mundo está creciendo en suburbios. Las proyecciones muestran que otros 2.5 millones de personas se desplazarán a los centros urbanos para el año 2050.<sup>3</sup>

Según datos del portal agua.org, el consumo de agua por persona es de 380 litros por día.<sup>4</sup>

Según el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), el promedio de uso de agua por persona debería ser de 96 litros por día, sin embargo, consumimos tres veces la cantidad deseada, es decir 288.

La citada medida es ilegal, desproporcional e injusta, ya que no hay justificación para que solo en 165 colonias de la ciudad se haya implementado dicho aumento. Si el tema fuera, realmente ambiental, deberíamos tener la misma medida para TODAS LAS COLONIAS, no solo para las colonias de las alcaldías gobernadas por la oposición, medida que además no es deseable para ninguna colonia ya que en ninguna parte de la ciudad se recibe agua de calidad y de forma constante.

---

<sup>2</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 31 de enero de 2022 en: <https://cutt.ly/aOzRekc>

<sup>3</sup> *Ibidem.*

<sup>4</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 31 de enero de 2022 en: <https://agua.org.mx/>



Se requieren tomar medidas de raíz que permitan solucionar el problema del agua, y se requiere invertir en el mantenimiento de la red del sistema de aguas que abastece a la capital del país.

Por si fuera poco, el presupuesto para SACMEX va en disminución, ya que le han quitado 4 mil millones de pesos, pues en 4 años pasaron de tener 17 mmdp en 2019 a 13 mmdp en 2022, adicionalmente el 42% del agua de la Ciudad, se desperdicia en fugas.

Por otro lado, un estudio de 2015 de CONAGUA, considerando todas las alcaldías, se determinó que el consumo promedio de agua en la CDMX es de 380 litros por persona al día.

Esto implica que una familia de 5 integrantes (en promedio) consume 57 mil litros al mes, casi los 60 mil litros que se mencionan en citado artículo. Esto significa que en un bimestre se consumen 114 mil litros por familia, por lo que todas las familias entrarían en el supuesto de los 60 mil litros y el respectivo aumento del 35%.

De lo anterior, deriva que no se justifica técnica ni jurídicamente por qué el incremento del 35% y no del 30% o del 20%; tampoco queda justificado por qué se eligieron esas colonias y no otras, y por qué en esas alcaldías.

Adicionalmente el 27 de agosto de 2021 el vigésimo primer Tribunal Colegiado de Circuito en materia administrativa determinó que esta medida es ilegal ya que al resolver el Amparo en Revisión 172/2020 la medida de incrementar el 35% de cobro por derechos de suministro de agua potable, resultaba violatoria de los



principios de proporcionalidad y equidad tributaria debido a que si bien es cierto que, en apariencia, el artículo transitorio atiende al consumo excesivo de los 60,000 litros de agua para el pago del 35% adicional respecto a la tarifa que corresponda por los derechos por el suministro de agua, también lo es que al aplicarse en función del lugar donde se encuentren los inmuebles, es decir, de las colonias enlistadas en el aviso, se da un tratamiento desigual a quienes reciben un mismo servicio, pues en el cálculo de la contraprestación por éste no se deben considerar otros factores que no indiquen a cuánto asciende, como lo es la colonia en la que se encuentra el inmueble, pues ello es independiente de la actividad administrativa que se lleva a cabo para prestar ese servicio.

El aumento de la tarifa no sólo deriva del incremento del consumo de los 60,000 litros de agua, sino de acuerdo con el lugar donde se ubique el inmueble, lo que es un elemento extraño a la cuantificación de la contraprestación analizada y que solamente debe ser en función de la prestación del servicio hidráulico y del consumo de los litros de agua.

## V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Y el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.



**SEGUNDO.** Atento lo dispuesto por el artículo 9, de la Constitución Política de la Ciudad de México, Ciudad Solidaria, apartado F, derecho al agua y su saneamiento, toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

**TERCERO.** El poder judicial federal por conducto de un Vigésimo Primer Tribunal Colegiado de Circuito en materia Administrativa del Primer Circuito, ha señalado ya que este tipo de actos de autoridad, son inconstitucionales, ya que pretendió realizarse la misma acción en el 2019, concluyendo este tribunal constitucional que este incremento viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, al discriminar a las colonias por su ámbito territorial y cobrar tarifas diferenciadas por el mismo servicio, lo que constituye un viso de inconstitucionalidad. Al respecto ha establecido la siguiente TESIS:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2023480  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Undécima Época  
Materias(s): Constitucional, Administrativa  
Tesis: I.21o.A.1 A (11a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Agosto de 2021, Tomo V, página 4856  
Tipo: Aislada

**DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA. EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA" Y EL "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE COLONIAS, CUYOS USUARIOS CON USO DOMÉSTICO QUE, DURANTE EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER BIMESTRE DEL AÑO, REGISTREN UN CONSUMO SUPERIOR A LOS 60,000**

7

---

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc  
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



**LITROS, DEBERÁN PAGAR UN 35% ADICIONAL RESPECTO A LA TARIFA QUE CORRESPONDA DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO", PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL LOCAL EL 23 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 17 DE ENERO DE 2020, RESPECTIVAMENTE, VIOLAN LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.**

Hechos: Un particular promovió juicio de amparo indirecto en contra del artículo trigésimo transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 7o. de la Ley de Justicia Administrativa" y del "Aviso por el que se da a conocer la lista de colonias, cuyos usuarios con uso doméstico que, durante el primero, segundo y tercer bimestre del año, registren un consumo superior a los 60,000 litros, deberán pagar un 35% adicional respecto a la tarifa que corresponda del artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México", publicados en la Gaceta Oficial local el 23 de diciembre de 2019 y el 17 de enero de 2020, respectivamente, al estimar que transgreden los principios tributarios de proporcionalidad y equidad; no obstante, el Juez de Distrito le negó el amparo e, inconforme, interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el artículo transitorio y el aviso mencionados violan los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Lo anterior es así, pues si bien es cierto que, en apariencia, el artículo trigésimo transitorio citado atiende al consumo excesivo de los 60,000 litros de agua para el pago del 35% adicional respecto a la tarifa que corresponda por los derechos por el suministro de agua, también lo es que al aplicarse en función del lugar donde se encuentren los inmuebles, es decir, de las colonias enlistadas en el aviso señalado, se da un tratamiento desigual a quienes reciben un mismo servicio, pues en el cálculo de la contraprestación por éste no se deben considerar otros factores que no indiquen a cuánto asciende, como lo es la colonia en la que se encuentra el inmueble, pues ello es independiente de la actividad administrativa que se lleva a cabo para prestar ese servicio. No obstante, en las disposiciones reclamadas el aumento de la tarifa no sólo deriva del incremento del consumo de los 60,000 litros de agua, sino de acuerdo con el lugar donde se ubique el inmueble, lo que es un elemento extraño a la cuantificación de la contraprestación analizada y que, se insiste, solamente debe ser en función de la prestación del servicio hidráulico y del consumo de los litros de agua.

VIGÉSIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 172/2020. 7 de mayo de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermina Coutiño Mata. Secretario: Juan Carlos Fajardo Cano.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de agosto de 2021 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación.





## VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

## Ordenamientos a modificar;

Lo es en la especie el artículo vigésimo quinto transitorio del Código Fiscal de la Ciudad de México.

## VII. Texto normativo propuesto.

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-</b> Los usuarios con Uso Doméstico obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, ubicados en las colonias que determine el Sistema de Aguas de la Ciudad de México que durante el primero, segundo y tercer bimestre del año, registren un consumo superior a los 60,000 litros, deberán pagar un 35% adicional respecto a la tarifa que corresponda del artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, el citado Sistema de Aguas deberá publicar a más tardar el 21 de enero de 2022 el referido listado de colonias.</p>	<p><b>DEROGADO</b></p>



## PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.-** Se deroga el artículo vigésimo quinto transitorio del Código Fiscal de la Ciudad de México, para quedar como sigue

### CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEROGADO.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México el día 03 del mes de febrero de 2022.

## PROPONENTES

*Luisa Gutiérrez Ureña*

**LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA**

*Christian von Roehrich*

**CHRISTIAN D. VON ROEHRICH DE LA ISLA**

*Ricardo Rubio Torres*

**RICARDO RUBIO TORRES**